# ACTA 058/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIFICISÉIS.

7

Siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciseis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Vucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

N

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:



- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.
  - III.- Lectura del orden del día.

### IV.- Asuntos en cartera:

- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 56/2016.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 57/2016.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 58/2016.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 59/2016.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2016.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 61/2016.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 62/2016.
  - V.- Asuntos Generales.
  - VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 56/2016, mismo que fue revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 56/2016.

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.

#### ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: El día dos de septiembre de dos mil diecisisis, en la que requirio: "PERÍODO QUE OCUPÓ ORLANDO PÉREZ MOGUEL COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".
- Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.
- Acto reclamado: Respuesta emitida por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, que declaró la inexistencia de la información peticionada.
- Fecha de interposición del recurso: El día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

### CONSIDERANDOS:

# Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

P

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Vuestán

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán. Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Área que resultó Competente: Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, que resultó ser el Area competente para conocer de la información peticionada, en fecha catorce de septiembre del año dos mil dicestés, mediante el oficio número S.G.0905/2016 dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00441516, declarando la inexistencia de la información solicitada, a saber, el período en el que el C. Criando Párez Moguel fungló como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Verde Ecologista de México, misma que hiciera del conocimiento del impetrante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX.

En esta tesitura, del análisis efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del recurrente, mediante el oficio número S G 0905/2016 de fecha catorce de septiembre del año que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, no cumplió cabalmente con el procedimiento previsto en la legislación, para la declaración de inexistencia de la información, en específico lo señalado en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues omitió remitir la declaración de inexistencia de la información al Comité de Transparencia, para que éste la confirmare, revocare o modificare, por lo que, se limitó solamente a hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Área competente, esto es así, pues el citado Comité debió mediante resolución haber confirmado la declaración de inexistencia de la información, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal v como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia.

 En ese sentido, resulta procedente modificar la respuesta de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, recalda a la solicitud de acceso







con folio 00441516, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente: 1) Requiera al Área competente, es decir, al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, para que acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remita la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que analice el caso y tome las medidas necesarias para la localización de la información, quien deberá emitir una determinación mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, o en su caso. revoque o modifique la misma, siendo que de actualizarse la primera de las hipótesis en cuestión, deberá ordenar el citado Comité cuando sea materialmente posible, que dicha información se genere o reponga, o bien. previa acreditación de la imposibilidad de generación, deberá exponer de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que hace referencia el numeral 139 de la Lev en cita: 2) notifique dicha determinación al ciudadano conforme a derecho, y 3) informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas."

Instituto y remite las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas: \*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 56/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29,

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 56/2016, en los términos antes plasmados.

primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los

Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

4



Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cantera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 57/2016, mismo que fue remitido Integramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 57/2016.

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.

## ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: El día dos de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "PERÍODO QUE OCUPÓ ORLANDO PEREZ MOGUEL COMO PRESIDENTE DEL COMÍTÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (SIC)".
- Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.
- Acto reclamado: Respuesta emitida por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, que declaró la inexistencia de la información peticionada.
- Fecha de interposición del recurso: El día veinte de septiembre de dos mil dieciséis

#### CONSIDERANDOS:

### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Lev de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

*O* 





# Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Área que resultó Competente: Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, que resultó ser el Área competente para conocer de la información peticionada, en fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséls, mediante el oficio número S.G.0904/2016 dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00441416, declarando la inexistencia de la información solicitada, a saber, el período en el que el C. Orlando Pérez Moguel fungló como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Verde Ecologista de México, misma que hiciera del conocimiento del impetrante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparença, via Sistema INFOMEX.

En esta tesitura, del análisis efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del recurrente, mediante el oficio número S.G.0904/2016 de fecha catorce de septiembre del año que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, no cumplió cabalmente con el procedimiento previsto en la legislación, para la declaración de inexistencia de la información, en específico lo señalado en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues omitió remitir la declaración de inexistencia de la información al Comité de Transparencia, para que éste la confirmare, revocare o modificare, por lo que, se limitó solamente a hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Área competente, esto es así, pues el citado Comité debió mediante resolución haber confirmado la declaración de inexistencia de la información, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal v como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia.

 En ese sentido, resulta procedente modificar la respuesta de fecha catoree de septiembre de dos mil diecisiés, recalda a la solicitud de acceso con folio 00441416, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, para efectos que malice lo siquiente: 11 Requiera al Area competente, es decir, \$





al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, para que acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remita la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia del Suieto Obligado, a fin que analice el caso y tome las medidas necesarias para la localización de la información, quien deberá emitir una determinación mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, o en su caso. revoque o modifique la misma, siendo que de actualizarse la primera de las hipótesis en cuestión, deberá ordenar el citado Comité cuando sea materialmente posible, que dicha información se genere o reponga, o bien, previa acreditación de la imposibilidad de generación, deberá exponer de manera fundada v motivada, las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que hace referencia el numeral 139 de la Ley en cita; 2) notifique dicha determinación al ciudadano conforme a derecho, y 3) informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 57/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 57/2016, en los términos antes plasmados.

Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "3" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Victor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el articulo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 58/2016, mismo que fue remitido integramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Numero de expediente: 58/2016.

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.

## ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: El día dos de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".
- Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.
- Acto reclamado: Respuesta emitida por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, que puso a disposición información que no corresponde a la peticionada.
- Fecha de interposición del recurso: El día veinte de septiembre de dos mil dieciséis

# CONSIDERANDOS:

### Normatividad Consultada:

Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Área que resultó Competente: Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán. \$





Conducta: La Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, que resultó ser el Area competente para conocer de la información peticionada, en fecha catorce de septiembre del año dos mil dicesésis, mediante el oficio número S. G.0902/2016 di orespuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00441316, misma que hiciera del conocimiento del impetrante a través del portal de la Pitataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX.

7

En esta tesitura, del análisis efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del recurrente, mediante el oficio número S.G.0903/2016 de fecha catorco de septiembre del año que nos ocupa, se advierte que adjuntó el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diociséis, a través del cual el Pleno del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, integrado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y miembros del Consejo Político Estatal, agrobó la designación de los integrantes del Comité de Transparencia del PVEM. proporcionando así al recurrente la información solicitada, es decir, el acta de instalación del Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán.

• En ese sentido, se confirma la respuesta recalda a la solicitud de acceso marcada con el folio 00441316, a través de la cual la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, entregó la información que le fuere remitida por el Secretario General del Partido Político en comento, que resultó ser el Área competente para conocerte, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."



La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 58/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita. el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 58/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 59/2016, contenido en el numeral "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido integramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 59/2016.

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

#### ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Ocho de septiembre de dos mil diecidisis, en la que requinó: "SOLICITO SABER, PRIMERA PETICIÓN: EL MOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGÚN TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO (SIC) DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚM MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SU INSTITUCIÓN), FECHA DE INGRESO AL INSTITUCIÓN (SIC). DESGLOSE ESPECIFICO (SIC) DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR ALA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1).-SEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE ARAA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U











OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA LINIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCION (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC). RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD. ASI (SIC) COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION (SIC) SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICIÓN, Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PLIESTO GRACIAS "

- Fecha en que se notificó el acto reclamado: Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.
- Acto reclamado: respuesta que tuvo por efectos la inexistencia y la entrega de información de manera incompleta, a través de la cual el particular arguyó:

"SI DEBEN CONTAR CON LAS CARACTERISTICAS (SIC) SEÑALADAS EN LA PRIMERA PETICIÓN. YA QUE SI BIEN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC) PIDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE TENGAN UN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SI BIEN NO NECESARIAMENTE TIENEN QUE TENER ESOS PUESTOS CON ESOS NOMBRES EN EL ORGANIGRAMA, SI NO QUE PUEDEN SER OTROS, EJEMPLO, EL TITULAR DE JURÍDICO QUE ESTA EN EL ORGANIGRAMA PUEDE SER EL TITULAR DE TRANSPARENCIA, Y ASI (SIC) SUCESIVAMENTE. EN EL PUNTO NUMERO (SIC) UNO SE ME HACE POCO CREIBLE (SIC) QUE UNA INSTITUCIÓN COMO LA SUYA NO CUENTE CON SECRETARIA, AUXILIAR O CUALQUIER COLABORADOR QUE AYUDE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE COMPETAN. EN EL PUNTO NUMERO (SIC) 2. POR LA GRAN CANTIDAD DE PAPELES QUE MANEJAN, SE ME HACE POCO CREIBLE (SIC) QUE NO TENGAN NINGÚN TIPO DE PERSONAL







QUE MANEJE LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE SU INSTITUCIÓN. EN LOS PUNTOS 3 Y 4 NO ME PASARON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALDAS AL PRINCIPIO DE LA PRIMERA PETICIÓN, SOLO MENCIONARON NOMBRES Y TÍTULOS DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARPRICIA."

 Fecha de interposición del recurso: Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

## CONSIDERANDOS:

# Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Director Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

• Sentidio: Se modifica la respuesta de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00465716 y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: 1) notifique su respuesta al ciudadano conforme a derecho, e 2) informe al Pieno del instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgo respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerio del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según \$









sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya atudida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "4" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "1" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 59/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 59/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponenta Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2016, contenido en el punto "5" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido integramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.







La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó la siguiente ponencia:

"Número de expediente: 60/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

#### ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: 1) nombre completo. 2) nivel salarial según tabulador. 3) categoría del puesto. 4) nombre específico del puesto. 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría. 6) fecha de ingreso. 7) desglose específico de percepciones y deducciones. 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis. 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto. 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina. d) coordinador. e) auxiliar. avudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apovan al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, q) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador. auxiliar. ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución. 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de









septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.

- Acto reclamado: La resolución que entregó la información de manera incompleta.
- Fecha de interposición del recurso: Veinte de septiembre de dos mil dieciséis

## CONSIDERANDOS:

# Normatividad Consultada:

- El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán
- El Reglamento del Código de la Administración Pública.
- La Lev que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- Reglamento de la Lev que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
  - La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY).

Sentido: Se revoca la respuesta emitida por parte del Suieto Obligado, v se instruve para efectos que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los siguientes datos: 7) desalose específico de percepciones y deducciones: 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios que refirió dicha Área en el oficio sin número de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis: Jefes de Departamento. Titular de la Unidad de Transparencia e integrantes del Comité de Transparencia, y los entregue, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia: el Área competente, deberá poner a disposición del recurrente la











4

información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último deberá proceder atento al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Por su parte, la Unidad de Transparencia, deberá notificar dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho y remitir al Pleno de este Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacento del conocimiento del Organo Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al Organo de Control Interno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa"

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:





ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "6" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Victor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el articulo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 61/2016, mismo que fue remitido integramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Numero de expediente: 61/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

## ANTECEDENTES:

· Fecha de solicitud de acceso: Veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la que requirió: "1) CONTRATO VIGENTE ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. YUCATÁN. Y EL EQUIPO DE BÉISBOL LEONES DE YUCATÁN (YA SEA POR PATROCINIO, PUBLICIDAD, ETCÉTERA). 2) MONTO QUE PAGA EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. YUCATÁN. AL EQUIPO DE BÉISBOL LEONES DE YUCATÁN POR EL PALCO EN EL ESTADIO KUKULKÁN. 3) LISTADO DE PERSONAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON ACCESO A DICHO PALCO EN LO QUE VA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. 4) LOS GASTOS QUE GENERA DICHO PALCO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN (CERVEZAS, REFRESCOS Y PERSONAL DE ATENCIÓN), 5) LOS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TENER DICHO PALCO. 6) NÚMERO DE BOLETOS DE CORTESÍA QUE RECIBE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. YUCATÁN, PARA LOS PARTIDOS DE LOS LEONES DE YUCATÁN, 7) PERSONAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON ESOS BOLETOS Y 8) CUÁLES SON LAS REGLAS DE OPERACIÓN O CRITERIOS PARA SU ENTREGA"



Fecha en que se notificó el acto reclamado: Trece de septiembre de dos mil discissis

 Acto reclamado: Respuesta emitida por el Director de la Unidad de Atención Ciudadana del Ayuntamiento en cita, que declaró la inexistencia de la información peticionada.

 Fecha de interposición del recurso: Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDOS:

## Normatividad Consultada:

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Lev de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Areas que resultaron Competentes: En relación al contenido 1), el Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento en cita; en lo alimente a los contenidos 2) y 4) la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; finalmente, de los diversos 3), 5), 6), 7) y 8); todas aquéllas que en términos de la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudieran poseerte en sus registros; lo anterior, en virtud de haberla elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento), hasta en tanto no se conozca normativa que contemple la competencia del Área, de la que se pueda colegir cuál es la encargada detentar los referidos contenidos de información.

 Sentido: Se revoca la respuesta de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fluera notificada al recurrente el dia trece del propio mes y año, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, y se instruye al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: En







cuanto al contenido 1), requiera al Presidente y Secretario Municipal, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de dicho contenido de información, y lo entreguen, o en caso contrario, declaren su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último, procedan acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo atinente a los contenidos 2) y 4), inste a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de dichos contenidos de información, y los entregue, o en caso contrario, declare su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último, proceda acorde al procedimiento establecido en la Lev de la Materia; respecto a los diversos 3), 5), 6), 7) y 8), a) en el supuesto que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia del Área que resulte competente para detentar dichos contenidos de información, deberá requerirle con la finalidad que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, y la entregue al particular; b) en caso de inexistencia de la información, deberá declararla de conformidad a lo establecido en la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; c) en adición a lo antes instruido, la Unidad de Transparencia, deberá remitir, el documento que acredite la competencia del Área que hubiere requerido por resultar competente; d) en el supuesto que el sujeto obligado no cuente con normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia del área competente para detentar en sus archivos los contenido de información 3), 5), 6), 7) y 8), deberá requerir a todas y cada una de las Áreas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos que la entrequen o en su defecto declaren su inexistencia, conforme a la aludida Lev en cita: Por su parte, cada una de las Áreas competentes antes citadas, deberán poner a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia, acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Finalmente la Unidad de Transparencia, deberá notificar al particular las contestaciones correspondientes conforme a derecho, y enviar al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Dóligado deciaró la inexistencia de la información, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerido del conocimiento del Organo Interno de Control





o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción VII, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es declarar con dolo o negligencia la inexistencia de la información cuando el Sujelo Obligado deba generafa, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se determina que resulta procedente dar vista al Organo de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatén, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidar respectivo, en acuerción a la fatta referida con anteleción.

(Aplica darle vista al Órgano de Control Interno ya que entre las atribuciones del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, está generar la información peticionada).

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 61/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siquiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 61/2016, en los términos antes plasmados.

Por último, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al

\$







Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 62/2016, contenido en el numeral "7" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido integramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 62/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: Veintinueve de agosto de dos mil
  dieciséis, en la que requirió: "I) Solicito saber el salario del C. Juan Manuel
  Barroso Basto, así como su puesto y su fecha de ingreso al Ayuntamiento,
  y la fecha en que fue dado de alta en su puesto actual y área en la que se
  desempeña, y 2) Solicito una copia del recibo de nómina del 1 al 15 de
  agosto de 2016 del servidor público antes mencionado."
- Fecha en que se notificó el acto reclamado: Nueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- Acto reclamado: La puesta a disposición de la información en un formato incomprensible, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- Fecha de interposición del recurso: Veinte de septiembre de dos mil diecissis

# CONSIDERANDOS:

# Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.





Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas del Avuntamiento de Mérida. Yucatán.

Sentido: Se modifica la respuesta de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso efectuada en fecha evintinueve de agosto del propio año, y se instruye para efectos que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Vucatán: 1) notifique al particular la respuesta que hubiere emitido el Área responsable, conforme a derecho, y 2) remita al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "7" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "1" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 62/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 62/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con veinte minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintidós de







noviembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

Symm

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA PRESIDENTA ING. VICTOR MANUEL MAY VERA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA SECRETARIA EJECUTIVA

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS SECRETARIO TÉCNICO LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO